



# GACETA DE MANILA

INSPECCION GENERAL DE MONTE

Se declaran suscritores orzanos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Setiembre de 1885)

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor-correo «Elcano», a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 12 de Mayo próximo pasado y se publica a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—El Subintendente. —P. S., José de la Guardia.

Real orden núm. 453 de 31 de Marzo último, nombrando por el turno 3.º a D. Federico García de Leans, para la plaza de Oficial 1.º de Administración de la Ordenación general de Pagos.

Otra núm. 454 de 31 de Marzo último, nombrando por el turno 3.º a D. Antonio Nadal y Bosch, para la plaza de Oficial 3.º de la Administración de Hacienda de esta Capital.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Marzo último.

Marzo 17. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud presenta D. Francisco Antelo, del destino de Oficial 5.º interino de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. 21. Nombrando a D. Antonio González Gordocillo, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º aforador de Tabacos de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Disponiendo en concepto de gastos a formalizar el abono de los pfs. 850 importe de los haberes temporeros de la Estación agronómica de la Isabela durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1890.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes que se reclaman D. Gaspar de Ponte a nombre de su representada D. Mariano Mathcu, Gobernador civil de Zambales.

Id. id. Concediendo provisionalmente a D.ª Petra Barrios y Juan, la rehabilitación en el percibo de una pensión como huérfana de D. Pedro, Interventor de aforo de Colecciones y Labores de Tabacos de estas Islas.

Id. 24. Id. id. la trasmisión de pensión de 200 pesos anuales a favor de los huérfanos de D. Felipe Santiago Banco y de D.ª Escolástica Santos Lopez.

Id. 28. Declarando a Francisco Sumala Tico, Guardia civil licenciado absoluto del 22.º Tercio con derecho al abono fuera de filas de la pensión vitalicia de 750 pesetas mensuales anexa a una Cruz del M.ª M.ª que posesiona el Sr. D.ª Ana María Vico, por acumulación de la pensión de 1250 pesetas anuales por haber fallecido su hermana D.ª María Magdalena.

Manila, 30 de Mayo de 1896.—El Subintendente. —P. S., José de la Guardia.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Marzo último, que se publica en la Gaceta, con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1890.

Marzo 17. Autorizando se adquiera del Banco Español Filipino una Letra sobre Madrid de pesos 34 226 92 a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para atenciones del mismo y sus dependencias correspondientes al presente mes.

Id. id. Id. id. de id. id. id., una letra sobre Madrid de pfs. 18.060 70 a la orden de id. id. id. para atenciones de casas pasivas, correspondientes al presente mes.

Id. 18. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines en concepto de remesas a la de Surigao, se abonen a don Luis M. Régfe é Hidalgo los haberes correspondientes a su anterior destino de Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. del citado distrito de Surigao.

Id. id. Aprobando la fianza de D. José Gabino de la Cruz, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen recaudador de la Administración de Hacienda pública de Mindoro.

Id. 20. Concediendo a los Sres. Tilson Hermann y D.ª una prórroga de cuatro meses a la de otros cuatro que tenían solicitada, para presentar el certificado de origen de las mercancías de procedencia nacional consignadas en la nota núm. 2410 del vapor «Buenos Aires» de 10 de Febrero de 1894.

Id. 21. Aprobando la fianza de D. Felipe García Martínez, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Id. 24. Autorizando a la Tesorería Central para que adquiera en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, las correspondientes letras de cambio a fin de situar en las plazas de Singapur, Yokohama y Shanhay y a la orden del Coronel de España por valor respectivamente de pfs. 36 20, pfs. 14 52 y pfs. 53 24.

Id. id. Id. a la id. id. id. un giro a la orden del agregado militar en Tokio (Japón) D. Juan Cologan la cantidad de pfs. 405 importe líquido de los haberes y gratificaciones devengados en los meses de Enero y Febrero últimos, a razón de peseta por franco y pfs. 25 20 peseta por libra esterlina.

Id. 26. Aprobando la fianza de D. Manuel Conto y Soriano, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º, Guarda-almacen Recaudador de la Aduana de Iloilo.

Id. id. Concediendo quince días de licencia para tomar las aguas minero medicinales de Sibul, a don Jacobo Martos O'Neale, Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Leguna.

Id. id. Autorizando el pago de pfs. 366 36 concepto de traslación de caudales para abonar a don Juan Cologan por diferencias de cambio en moneda española.

Id. 27. Id. se adquiera del Chartered Bank una letra de cambio de pfs. 771 36 sobre Tokio (Japón) a la orden del Capitan de Ingenieros D. Juan Cologan, por haberes devengados por el mismo, en Enero y Febrero últimos, incluso la diferencia de moneda en plata española con más el beneficio del giro.

Id. 30. Aprobando la fianza de D. Luis Beltran de Lús, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Administra-

Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

dor delegado de Hacienda de Catanduanes como Comandante P. M. de dicho distrito. Manila, 30 de Mayo de 1896.—El Subintendente. —P. S., José de la Guardia.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Junio de 1896:

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día. Sr. Comandante del Provisional núm. 2, Don Joaquín Sanchez Gama.—Imaginario: otro del 70, Francisco Lopez Artiaga.—Hospital y provisiones: Artillería 4.º Capitán.—Vigilancia de 4.º pie: Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, a los individuos que a continuación se expresan:

- Carolinan Occidentales.
- Yap. D. Francisco Gonzalez.
- Isabela de Basilan. D. Baldomero Lazaro y Torres.
- San Emilio. D. Gregorio Malines.
- Davao. D. Jorge Saavedra.
- Binangonan de Lampon. D. Valeriano Aumentado.
- Balabac. D. Julian Escoto.
- Puerto Princesa. D. Teodoro Agarao.
- Dumaran. D. Vicente Palay.
- Cuyo. D. Juan Guardiano.
- Calión. D. Rufo Sandoval.
- Agutaya. D. Marcelo Abordo.
- Masbate y Ticao. D. Joaquin Maria Bayon.
- Magdalena. D. José de la Rosa.
- Palanas. D. Juan Alvarez.
- Baleño. D. Angel Ferro.
- Uson. D. Federico Suarez.
- San Fernando. D. Jaime Serra.
- San Agustin. D. Ciriaco Villara.
- Cataingan. D. Gregorio Acuesta.
- Milagros. D. Cayo Oliva.
- San Jacinto. D. José Llorca.
- Batangas. D. Vicente O'mos y Alegrado.
- Cuenca. D. Juan Laqui y Pasia.
- Bauang. D. Narciso Loualhati y Hernandez.
- San Luis. D. Ramon Lontoc Huerto.

- Taal. . . . . Felix Gallego y Gonzalez.
- Calaca. . . . . Eugenio Marasigan y Es- guerra.
- Lemery. . . . . Camilo Ilagan y Magemo.
- Lobo. . . . . Celestino Gutierrez y Alano
- Balayan. . . . . Ildelfonso Martinez y Ji- menz.
- Tuy. . . . . Santiago Rillo de Leon y Angeles.
- Nasugbu. . . . . Catalino Rñosa y Ureta.
- Calatagan. . . . . Vicente Mercado y Alegre
- Lian. . . . . Francisco Lijano y Lijano
- Dapitan.*
- Dapitan. . . . . D. Florentino L. Reyes y José
- Dipolog. . . . . Juan Estera.
- Ilaya. . . . . Isabelo Fomorca.
- Lubungan. . . . . Epifanio Montibon.
- Binatanga.*
- Munguia. . . . . D. Juan Capinpuyan.
- Romblon.*
- Romblon. . . . . D. Sebastian Felices.
- Banton. . . . . Miguel Fabiala.
- Corcuera. . . . . Matias Fondevilla.
- Badajos. . . . . Felix Bueno.
- Despujol. . . . . Miguel Barcelo.
- Odiongan. . . . . Bernabé Arriandaga.
- Santa Fé. . . . . Lucas Carralero.
- Cajidiocan. . . . . José Megia.
- Azagra. . . . . Pedro Varanda.
- Magallanes. . . . . Guillermo Caldes.
- Looc. . . . . Melchor Castejon.
- Isabela de Luzon.*
- Ilagan. . . . . D. Modesto Naval y Carrera, Abogado.
- Echagua. . . . . Pastor Alindada.
- Cauayan. . . . . Francisco Bucag y Lu- mabi.
- Reina Mercedes. . . . . Francisco Gaffud.
- Naguilian. . . . . Alberto Caro y Murillo.
- Sta. María de Luzon. . . . . José Martinez.
- Gamú. . . . . Canuto Alindaya y Bulala.
- Palauan. . . . . Francisco Cortés.
- Carig. . . . . Joaquin Camacam.
- Angadanan. . . . . Laureano Batarao.
- Tamauní. . . . . Antonio Paguirigan y Se- non.
- Cabagan Nuevo. . . . . Gerónimo Baccay y Ma- sigang.
- Cabagan Viejo. . . . . Florencio Cabanatan y Manguba.
- Borongan.*
- Borongan. . . . . D. José Salvador y Sevilla.
- Salcedo. . . . . Salustiano García.
- Balangiga. . . . . Francisco Camenforte.
- Quinapundan. . . . . Canuto Magno.
- Paric. . . . . Romualdo Gilin.
- Oras. . . . . Pablo Montanez.
- Guivao. . . . . Hipólito Arseño.
- Mercedes. . . . . Hilario Arias.
- Hernani. . . . . Santiago Ramento.
- Lauang. . . . . Halarion Barros.
- San Julian. . . . . Pedro Nicar.
- Tabig. . . . . Luis Chicano.
- Sulat. . . . . Pedro Tumbilla.
- Zamboanga.*
- Zamboanga. . . . . D. Pedro Francisco y Alvarez
- Ayala. . . . . Ramón Macaso Cruz.
- Tetuan. . . . . Gil Sanjuan y Navarro.
- Sta. María. . . . . Vicente Custodio Vazquez
- Mercedes. . . . . Victorino Enriquez y Ro- sales.
- Abra.*
- Bangued. . . . . D. Francisco Mañoza.
- Dolores. . . . . Juan Balmaseda.
- Tayum. . . . . Deogracias Claustro.
- Pidigan. . . . . Mariano Bringas.
- Villavieja. . . . . Francisco Govantes.
- Pilar. . . . . Ambrosio Villamor.
- Bucay. . . . . Marcos Alzate.
- San Juan. . . . . Catalino Molina.
- San Gregorio. . . . . Cesteban Cariño.
- La Paz. . . . . Rafael Pono.
- San José. . . . . Manuel javier.
- San Quintín. . . . . José Senen.
- Catanduanes.*
- Virac. . . . . D. Carlos Planes.
- Pandan. . . . . Mariano García.
- Viga. . . . . Eulalio Olanca.
- Bato. . . . . Pedro Triunfo.
- Colobon. . . . . José Gonzalez.
- Bagamanoc. . . . . Lorenzo Alperio.

- Payo. . . . . Joaquin Aldea.
- Caramoran. . . . . Manuel Arteaga.
- Benguet.*
- La Trinidad. . . . . D. Felipe Zafra y Ochoa.
- Iloilo.*
- Iloilo. . . . . D. Ismael Gustavo Camps y Compani, Abogado.
- Igaras. . . . . Manuel Espeleta.
- Nagaba. . . . . Miguel Chaves Rodriguez.
- Jaro. . . . . Ildelfonso Doronila y Deo- campo.
- Abogado.*
- Leganes. . . . . D. Saturnino Espino.
- Tubungan. . . . . Manuel Tagaroma Ta- buena.
- Tigbauan. . . . . Daniel Teruel Ribas.
- Zarraga. . . . . Manuel Basurto Fernandez
- Alimodian. . . . . Nilo Tolentino y Alcober.
- Guimbal. . . . . Romualdo Generosa Gen- develona.
- Arévalo. . . . . Basilio Gepara Geñosa.
- San Miguel. . . . . Domingo Mataga Saayo.
- La Paz. . . . . Angel Gustilo y Jacildo.
- Navales. . . . . Vicente Villalobos.
- Buenavista. . . . . Catalino Zalazar Rodriguez
- Leon. . . . . Bartolomé Esteba Carbonel
- Pavia. . . . . Hilario Gobuyan.
- Misaga. . . . . Pedro Alcántara Monte- claro.
- San Joaquin. . . . . Feliciano Quidato Santia- gudo.
- Mandurriao. . . . . Cornelio Mapa Belmonte.
- Molo. . . . . Jovito Insay Servando, Abogado.
- Córdoba. . . . . Agustín Tumulatay y To- rrilleja.
- Otón. . . . . Miguel Carrión Masculino.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**  
SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS  
Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Mayo último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	kilóg.s	Cént.	kilóg.s	Cént.	Pesos	Cént.
Diario de Manila.	258	49	258	49	15	49
Gaceta de Manila	300	18	300	18	18	04
El Comercio.	534	32	534	32	40	92
La Océania Española,	432	25	432	25	25	92
<b>Total.</b>	<b>1544</b>	<b>99</b>	<b>1544</b>	<b>99</b>	<b>99</b>	<b>45</b>

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**  
El que se considere dueño de dos bultos anzuelos procedentes del vapor «Yuensang» en su viage que rindió á este puerto en 25 de Mayo próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 dias, en horas hábiles de oficina, á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías endocumentadas.  
Manila, 3 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 3

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**  
(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de yabas segun relación remitida por el Presidente dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

*Pueblo de Atimonan.*

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Mariano Villareal.	D. Máximo Ballester
El mismo.	Mariano Alba.
Modesto Amores.	Mariano Vizcaino
Mariano Aguilar.	Mariano Pareja.
Mariano Manalo.	Martin Verantigo
El mismo.	Marcos Ortiz.
Mariano Lasqueti.	Mariano Eacosia.
Marcos Lavides.	María Acuña.
Marcos Laboes.	Mateo Campomanes
Marcelo Almagro.	Marcelino Altea.
Máximo Saniel.	Mariano Villamir
Mariano Nera.	Mateo Verdan.
Mariano Ermoso.	Mariano Villamay
María Velez.	Nemesio Trolin.
Marcelo Verdan.	Narciso Campom
María Villamera.	Nemesio Sabello.
Mariano Pardo.	Narciso Lozano.
Máximo Quinto.	Oregario Casco.
Marta Velasco.	Pedro Ricamora.
Mariano Canauan.	Práximo Orjino.
María Velez.	Pedro Amparos.
Manuela Verdan.	Pedro Villancena.
Marcelo Verantigo.	Pedro Pareja.
Macario Garin.	Pedro Santidicas.
Mariano Martinez.	Pioquinto Adan.
Mariano Villarubie.	Pedro Veranga.
Marcelo Villareal.	Pedro Patino.
Martin Oriol.	Pascuala Viana.
Máximo Tierra.	Piácido Alvarez.
Máximo Tamares.	Paulino Ursabia.
Mónica Tierra.	Pastor Ustol.
Mariano Pareja.	Perfecto Ornaso.
María Valladolid.	Perfecto Anda.
Mariano Pasco.	Potenciano Aguil
Matias Vela.	Pedro Alvano.
Marcos Laurio.	Pedro Villamena.
Mariano Campomanes.	Pedro Almagro.
Manuel Orda.	Pablo Esguera.
Mariano Leon.	Ponciano Lande.
Mónico Alba.	Pascual Marasiga
Martina Desa.	Ponciano Lande.
Marcelino Anda.	Potenciano Marvil

(Se continuará)

**HOSPITAL PRINCIPAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.**  
*Mes de Mayo de 1896.*  
Relación de las cantidades recaudadas como yabanas para este Santo Hospital en el mes de Mayo de 1896.

Nombres de los bienhechores	Pesos
Recibido de la Inspección de Montes.	
Id. de un bienhechor.	
Id. de D. a Egracia Luciano.	
Id. de Sor Francisca Villanueva aijn del P. Fr. Miguel Bonet, Misionero, Dominicano.	
Id. de la misma, por encargo de D. a Angela García aijn del finado D. Pedro Pavés.	
Id. de la Compañía general de Tabacos de Filipinas su asignación de este mes.	
Recogidos de los cepillos de la portería.	
<b>Total.</b>	<b>12.25</b>

Manila, 31 de Mayo de 1896.—Gregorio Sarmiento Giner.

**GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.**  
Hallándose depositada en el Tribunal de esta provincia una yegua de pelo castaño cogida suelta por el dueño conocido en el barrio de Buayajan de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido acción se procederá á lo que hubiere lugar.  
Batangas, 2 de Junio de 1896.—Leandro Villanueva

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y nueve pesos y doce céntimos (pfs. 339.12) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de la provincia de Leyte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila*, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 339.12 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de Concierdos de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 50.87 equivalente al 5 p/100 del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de concierdos, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruales y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con es-

tribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dedique á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los militares, empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto en los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial

una copia certificada de estas condiciones.  
 23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, préviamente la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y sin que resultara perjuicio alguno, y sin resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos	En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	4
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	3
Por una carromata, idem idem.	4	2
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	1
Por un caballo de montar, id. id.	4	2

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

**MODELO DE PROPOSICION**

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.  
 Don N. N., vecino de N. ofrezco á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de Leyte, por la cantidad de... pesones anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en ... la cantidad de pta. 50 87.

Fecha y firma.

**CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**  
*Negociado de Reintegros.*

Por el presente y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales de este Centro, de fecha 20 del actual, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á D. Miguel Capuchino, Comandante P. M. que fué del Distrito de Burias, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de este Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría, á recoger y contestar el pliego de cargos que se le presenta, y de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila, 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Eugenio Ochagavía.

**Edictos**

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Zeferino Sanchez y Melecio Bueno, el 1.º natural de Malabon grande en Cavite de 36 años de edad, de oficio cargador vecino que fué del barrio de Meisic en Tondo y el último joven de 12 años de edad hijo de Apolinario y de Florentina, ya difuntos natural y vecino de este arrabal y vecino que fué en la farola de oficio cargador ambos son indios para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 11 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre lesión percibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 1.º de Junio de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por mandato del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 62 seguida en este Juzgado por hurto se cita llama y emplaza á la procesada ausente Gabriela Marcello, natural de Bustos provincia de Bulacán domiciliada que fué de la calle Salinas ó Divisoria número 19 interior hija de Cerapio y de María de la Cruz, soltera de 19 años de edad cigarillera, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado Escrivanía de mi cargo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, pues de no verificar la presentación de la misma, en el citado término se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 2 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 642 seguida en este Juzgado contra Gerónimo Reyes Basilia por hurto se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 2 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 6791 por hurto prohibido se cita llama y emplaza por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, á los procesados ausentes Emiliano Sopangco, natural de este arrabal de Binondo, Guillermo Marifias natural de Aringay (Unión), Julian de la Cruz natural de Apalit (Pampanga), Basilio Aiza natural de Mauban (Tayabas), León Silva natural de S. Fernando Pampanga, Rufino Rafael natural de Bocaue, Catalino Natividad natural de Malolos (Bulacán) y Pantaleón Mabalo natural de Trozo y vecinos del mismo arrabal, para que dentro del citado término comparezcan en este Juzgado y Escrivanía de mi cargo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la expresada causa y en caso de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 2 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 61 de este año que se instruye por esta fecha se cita á D. Maximo Custodio dueño de un casco, para que dentro del término de 9 días comparezca en este Juzgado y en la calle del general Izquierdo núm. 3 del arrabal de Trozo al objeto de prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar en derecho.

Manila 2 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Dna. Cuco chino infiel soltero de 30 años de edad natural de Lamua Imperio de China domiciliado anteriormente en la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz con cédula personal de 6.ª clase núm. 5092, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para obrar sus efectos en la causa núm. 27 contra el mismo y otro por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo, 2 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado nombrado Angel natural y vecino del pueblo de Taytay de 25 años de edad de estatura baja, cuerpo regular, cara ovalada, color moreno, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juz-

gado para declarar en la causa núm. 69 que se instruye en este expresado Juzgado contra el mismo y otro por esta apercibido que que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 3 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente se cita, llama al procesado ausente Mamerto Pajarillo natural de Batán provincia de Capiz soltero de 33 años de oficio Sastre vecino y domiciliado en la calle de Lara del arrabal de Binondo para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante este Juzgado á los fines consignientes en la causa núm. 7673 que se sigue contra el mismo por amenazas apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 2 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ciriano Sampson Rivera mestizo Sangley soltero de 16 años de edad natural de Politan provincia de Bulacán domiciliado en la calle de Santa Elena y Fabrica núm. 15 del arrabal de Tondo hijo de Pedro y de Florentina ya difuntos, para dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante este Juzgado á los fines consignientes en la causa núm. 74 que se instruye contra el mismo por imprudencia temeraria apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Binondo á 3 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 52 que se sigue en este Juzgado por esta se cita y llama al testigo chino Chín Chínco para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa arriba mencionada apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 3 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Por providencia del Sr. D. Antonio L. Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada en esta fecha en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio M. Forti, en representación de los Sres. Aldecoa y Ca sobre pago de 2105 pesos é intereses contra D. Adolfo Valdéz se sacan á pública subasta por término de 20 días, los bienes muebles é inmuebles que se refieren á continuación y su respectiva avalúo.

**Bienes inmuebles.**  
 Mitad de la Hacienda situada en el barrio de S. Julian del pueblo de Malasiqui cuya cabida es la de 50 quifiones equivalentes á 139 hectáreas, 25 áreas y 50 centiáreas y linda al Norte con el Anolonagan, al Sur con el mismo río y con la mitad de la Hacienda que corresponde á los herederos de D. Mariano Valdéz, al Este con D. Custodio Mejía y D. Bruno Lambino y al Oeste con la calzada que dirige al pueblo de Baysambang, valorada en 600 pesos.

**Bienes muebles.**  
 Una máquina de vapor montado con su correspondiente molino rueda volante, caldera locomotora y tubo correspondiente en mal estado con 9 caguas empotradas en el fogón y 2 id. sueltas y una chimenea formada de ladrillos de 20 metros de altura, todos los cuales se hallan dentro de dicha Hacienda avaluada en 600 pesos.

Dos carraños aradores con marcas evaluados en 60 pesos. Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de don Adolfo Valdéz, y se venden para pagar á los Sres. Aldecoa y Compañía la cantidad expresada y las costas debiendo celebrarse en remate el día 20 del próximo mes de Junio á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la propiedad, que no se admitirá postura que no cubra los dos terceros partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos al 10 p 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Lingayen 29 de Mayo de 1896.—El Escribano, Santiago Guevara.—V. O. B. O., Oliva.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7001 seguida en este Juzgado contra D. Isidro Villaruel por lesiones se cita y llama al ofendido Fabiano Lozano coniator del billar que hoy es el café del recreo, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la mencionada causa.

Juzgado de Binondo, 3 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 67 que se instruye contra Sotero Lopez y otro por esta se cita, llama y emplaza al chino Sy-Tioo vecino que fué de la calle de Sto. Orsio de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 3 de Junio de 1896.—P. H., Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 20 seguida contra Pedro Atanacio por esta se cita llama y emplaza á los ofendidos Luis Lázaro y Petrona Bartolomé vecinos que fueron del callejón de la Ho miga núm. 9 del arrabal de Binondo para que el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan al juzgado para ser notificados de la Real ejecutoria recaída en dicha causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 3 de Junio de 1896.—P. H., Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 67 contra Sotero Lopez y otro por esta se cita, llama y emplaza á los testigos chinos Chua-Noy y So-Tad vecinos que fueron en la calle de Jaboneros núm. 32 de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 2 de Junio de 1896.—F. Cañedo.